

*Poder Ejecutivo
Corrientes*


Dra. MERCEDES DATT DECOUD
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo
Provincia de Corrientes

DECRETO N° 322
CORRIENTES, 28 de febrero 2019

VISTO:

La finalización de mandatos en las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Provincia el 10 de diciembre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Diputados está constituida por treinta (30) miembros y la Cámara de Senadores por quince (15) miembros.

Que el artículo 86 de la Constitución de la Provincia de Corrientes establece que la Cámara de Diputados se renueva por mitades cada dos (2) años, y el artículo 94 que el Senado se renueva por terceras partes cada dos (2) años.

Que, a tal fin, el Poder Ejecutivo debe convocar a elecciones populares de acuerdo con en el Régimen Electoral consagrado en la Constitución provincial, artículos 69 a 81, y de conformidad con las previsiones del artículo 163 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley N° 135/2001.

Que conforme los artículos 53 y 54 del Decreto Ley N° 135/2001, la convocatoria a elecciones será hecha por el Poder Ejecutivo, por lo menos noventa (90) días antes de la fecha de la elección.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162; incisos 1, 2 y 5 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

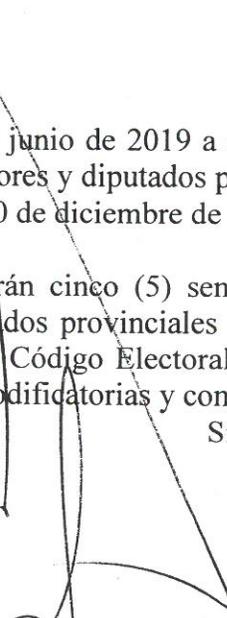
ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE para el día 2 de junio de 2019 a comicios en todo el territorio de la Provincia, para la elección de senadores y diputados provinciales, quienes reemplazarán a los que finalizan sus mandatos el 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉCESE que se elegirán cinco (5) senadores provinciales titulares y tres (3) suplentes, y quince (15) diputados provinciales titulares y ocho (8) suplentes, de conformidad con el artículo 163 del Código Electoral de la Provincia de Corrientes, Decfeto Ley N° 135/2001, y normas modificatorias y complementarias.

Sigue Hoja N° 2...///


Dr. HORACIO DAVID ORTEGA
Ministro
Coordinación y Planificación


Sr. JUAN CARLOS ALVAREZ
MINISTRO
SECRETARIO GENERAL


Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

///...

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que los comicios se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la Provincia de Corrientes: Título Primero – Régimen Electoral – Capítulos I, II y III, y Título II, Sección Primera, Capítulos I, II y III, y lo dispuesto por el Decreto Ley N° 135/2001, y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°: INVÍTASE a los municipios a convocar a los ciudadanos para elegir sus autoridades en simultaneidad con las elecciones provinciales.

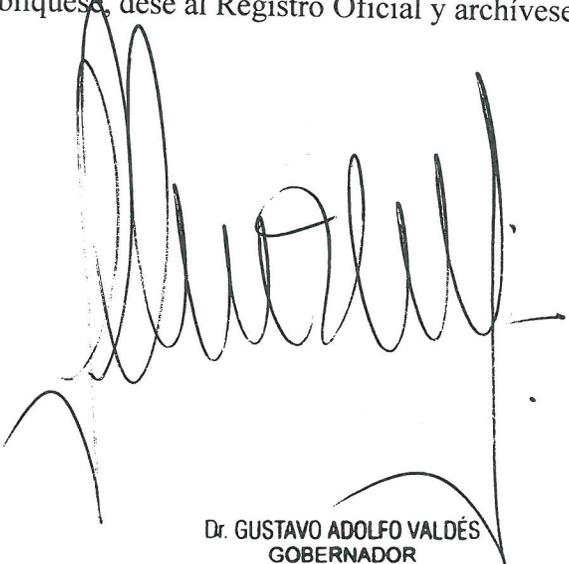
ARTÍCULO 5°: REMÍTASE copia a la Honorable Legislatura.

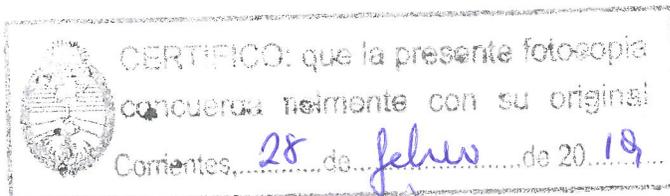
ARTÍCULO 6°: EL presente decreto es refrendado por el Ministro de Coordinación y Planificación y el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 7°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.


Dr. HORACIO DAVID ORTEGA
Ministro
Coordinación y Planificación


JUAN CARLOS ALVAREZ
MINISTRO
SECRETARIO GENERAL


Dr. GUSTAVO ADOLFO VALDÉS
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES




Dra. MERCEDES ITATI DECOUD
Secretaría Legal y Técnica
Poder Ejecutivo
Provincia de Corrientes